

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la presente solicitud de pruebas extraprocesales, fue asignada por reparto realizado el 9 de octubre de 2023. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que el señor JOSE LUIS CLAROS PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.812.335, es portador de la T.P. No. 311.656 del C. S. de la J., y se encuentra vigente. A Despacho, 18 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso.	Pruebas Extraprocesales
Solicitante.	TERRALAND INGENIERIA S.A.S.
Citado.	ELKIN SANTIAGO VENTURA CÁCERES
Radicado.	05 001 31 03 006 2023 00455 00
Interlocutorio No. 1260.	Admite solicitud prueba extraprocesal Interrogatorio – Admite parcialmente exhibición de documentos – fija fecha para audiencia para el martes 28 de noviembre de 2023 a las 9.00 a.m. Reconoce personería - Requiere para que se notifique so pena de desistimiento tácito de la solicitud.

Como la solicitud de interrogatorio extraprocesal presentada, cumple con lo ordenado en el artículo 184 del Código General del Proceso, se admitirá la misma, y se fijará fecha y hora para la práctica del mismo.

Frente a la exhibición de documentos elevada, se accederá a la solicitud de exhibición del primer documento enunciado en el punto I, y a los enunciados en los puntos VI y VII de la solicitud de prueba extraprocesal; esto es, a la exhibición de la *“Comunicación dirigida a la sociedad en cumplimiento del literal a del artículo 13° de los Estatutos Sociales de VENTURA INTL S.A.S. N.I.T. No. 901.498.041-8, esto es, el ofrecimiento de sus acciones primeramente a la Sociedad misma”*; a la exhibición de la *“Comunicación – orden escrita del Demandado dirigida a la sociedad VENTURA INTL S.A.S. en razón a lo dispuesto en Parágrafo 2 del artículo 13° de los Estatutos Sociales de la empresa mencionada”*; y a la exhibición de la *“Copia del libro de accionistas, en lo concerniente a las acciones del señor ELKIN SANTIAGO VENTURA CÁCERES y las correspondientes inscripciones o enajenaciones”*; por ser procedente teniendo en cuenta el objeto de la prueba, y que de conformidad con los documentos arrimados con la solicitud se entiende que serían documentos que reposarían en poder de la parte citada.

Frente a la solicitud de exhibición de los demás presuntos documentos enlistados, esto es a los que hace alusión en el punto “I” de la solicitud de prueba extraprocesal; y los

relacionados en los puntos II, III, IV y V de la misma; **SE NEGARÁ** la solicitud de exhibición por improcedente e inconducente, en tanto que la solicitud no cumple la normatividad vigente para dicho medio de prueba, como quiera que de conformidad con el artículo 183 del Código General las pruebas extraprocesales deben practicarse con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en el mismo código; y estipula el artículo 266 ibídem, que quien pida la exhibición de documentos debe afirmar que los documentos se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, lo cual implica que los documentos que se pretende sean exhibidos deben ser existentes y determinados; y en las solicitudes negadas, se hace referencia a unos documentos indeterminados, y que solo se espera que existan de acuerdo a lo que el solicitante haya realizado, para presuntamente transferir las acciones de la sociedad Ventura INTL S.A.S., de su propiedad, pero no son documentos sobre los que la parte solicitante conozca de su existencia, y que tenga certeza de que están en poder del señor Elkin Santiago Ventura Cáceres, para así pedir tal medio probatorio.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. ADMITIR la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL interpuesta por **TERRALAND INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.230.678 8.; consistente en el interrogatorio al señor **ELKIN SANTIAGO VENTURA CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.772.391.

Segundo. ADMITIR la solicitud de **PRUEBA EXTRAPROCESAL** de exhibición de algunos de los documentos elevada por **TERRALAND INGENIERIA S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.230.678 8; por lo que se ordena al señor **ELKIN SANTIAGO VENTURA CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.772.391, exhibir los siguientes documentos: 1. La comunicación dirigida a la sociedad en cumplimiento del literal a del artículo 13° de los Estatutos Sociales de VENTURA INTL S.A.S. N.I.T. No. 901.498.041-8, esto es, el ofrecimiento de sus acciones primeramente a la Sociedad misma. 2. La comunicación – orden escrita dirigida a la sociedad VENTURA INTL S.A.S. en razón a lo dispuesto en Parágrafo 2 del artículo 13° de los Estatutos Sociales de la empresa mencionada. Y, 3. La copia del libro de accionistas, en lo concerniente a las acciones del señor ELKIN SANTIAGO VENTURA CÁCERES y las correspondientes inscripciones o enajenaciones. Los demás pedidos, no serán objeto de exhibición.

Tercero. FIJAR como fecha de audiencia para evacuar el interrogatorio decretado, y la exhibición de documentos ordenada en los numerales anteriores, para el día **MARTES VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRES (2.023) a partir de las**

NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.), a realizarse de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en Microsoft Office 365); herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Se recuerda que a dicha diligencia virtual, de conformidad con las normas referidas, deben asistir (de forma virtual), tanto las partes, como sus apoderados judiciales, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de inasistencia injustificada y teniendo en cuenta que como lo dispone el código General del Proceso, la audiencia se realizará (de manera virtual) con los asistentes a la misma, con las consecuencias legales y procesales que de esta circunstancia se pudieren derivar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es necesario que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea Directamente, o por medio de las Partes y/o a sus Apoderados Judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser convocados por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y puedan ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, se requiere a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos de todos los posibles intervinientes a la audiencia, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la ANTICIPACIÓN que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, necesaria y suficiente para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las partes y/o sus apoderados no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia, oportunamente, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que no asistan

y que no justifiquen oportunamente su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y aportando medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma**; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes y personas citadas para efectos de pruebas**; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

Cuarto. NEGAR la exhibición de los presuntos documentos solicitados “todas las demás comunicaciones relacionadas con este asunto y copia de los correos electrónicos correspondientes”; “Oferta de venta/cesión de sus acciones en la sociedad VENTURA INTL S.A.S. N.I.T. No. 901.498.041-8, realizadas a terceros.”; “Contrato a través del cual hubiere enajenado las acciones que el demandado tuviere en la sociedad VENTURA INTL S.A.S. N.I.T. No. 901.498.041-8.”; “En relación con el numeral inmediatamente anterior, se alleguen las comunicaciones entre el demandado y el beneficiario sobre la Oferta de venta/cesión de sus acciones en la sociedad VENTURA INTL S.A.S. N.I.T. No. 901.498.041-8, incluyendo correos electrónicos, chats y demás.” y “En relación al contrato mediante el cual se enajenan las acciones del demandado, si hubiere sido a título oneroso, allegar los respectivos comprobantes de pago tales como consignaciones, comprobantes de transferencia, transacciones y cualquier otro soporte digital o físico de transferencia dineraria.”

Quinto: Reconocer personería al Doctor JOSE LUIS CLAROS PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.812.335, portador de la T.P. No. 311.656 del C. S. de la J. para que represente a la parte solicitante, conforme al poder a él conferido.

Sexto: REQUERIR a la parte solicitante para que realice los trámites tendientes a lograr la notificación de la parte solicitada del presente auto, con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles a la realización de la audiencia, so pena de dar por terminado dicho trámite por desistimiento tácito.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>19/10/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>168</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
